

RESOLUCIÓN No. 24-088 del 02 de septiembre de 2024

Por lo cual se expide LICENCIA DE CONSTRUCCION en modalidad de DEMOLICION TOTAL - OBRA NUEVA

La Curadora Urbana No. 1 del Municipio de Yumbo – Valle del Cauca, en uso de las facultades consagradas en la Ley 388 de 1997, Los Decretos Nacionales, 2218 de 2015, 1077 de 2015, 1203 de 2017, 1783 de 2021, Resoluciones Nacionales 1025 Y 1026 de 2021, el PBOT del Municipio de Yumbo - Acuerdo 0028 de 2001

CONSIDERANDO QUE:

IGLESIA PENTECOSTAL UNIDA DE COLOMBIA identificado con NIT. 8901025134,

en calidad de propietario realizo una solicitud de

Aprobación de LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN en modalidad de DEMOLICIÓN TOTAL - OBRA NUEVA - -

Que para la presente solicitud se realizó radicación ante el Sistema Integrado de Servicios de Gestión de la SNR- Superintendencia de Notariado y Registro No. 76892-1-24-0176 el día 13 de agosto de 2024. (ventanilla unica No. CU1Y-2024-0593).

Que se aportó fotos de la valla instalada en el predio en la cual contaba con la información de la solicitud de iniciación de trámite, dando cumplimiento al parágrafo 1 del artículo 16 del Decreto Nacional 1783 del año 2021.

Que la señora AMELIA ROCIO COTES CORTES en calidad de Directora de Asuntos Religiosos del Ministerio del Interior certifica que mediante Resolución Numero 1032 del 02 de noviembre de 1995, reconoce personería Jurídica Especial a la entidad religiosa IGLESIA PENTECOSTAL UNIDA DE COLOMBIA.

Que el señor HECTOR ARIEL CAMPUZANO FONSECA identificado con la cedula de ciudadanía No. 5937240 en calidad de presidente y representante legal de la IGLESIA PENTECOSTAL UNIDA DE COLOMBIA le otorgo poder amplio y suficiente autenticado ante la Notaria Primera del Circulo de Medellín al señor MANUEL ANTONIO MAPALLO identificado con la cedula de ciudadanía No. 14839940 para que en su nombre y representación ejecute las acciones necesarias tendientes a la expedición de la licencia urbanística.

Que se aportó el Concepto Técnico Ambiental General No. 0316-2023 otorgado por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, que determina que el predio no se encuentra afectado por elementos ambientales

Que en cuanto al servicio de Acueducto, se aportó recibo de pago de Junta Administradora de Acueducto y Alcantarillado emitido por el Corregimiento de Montañitas identificado con NIT 8050134934. Igualmente se aportó contrato de nuevos suscriptores emitido por ACUAVALLE S.A E.S.P

Que se aportó solicitud de viabilidad del sistema de tratamiento de aguas residuales para la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, mediante radicado No. 754232024 del 16 de agosto de 2024.

Que se aportó el certificado de la Junta de Acción Comunal del Corregimiento de Montañitas de fecha 15 de agosto de 2022, en el que se certifica que la existencia de un predio propiedad de la IGLESIA PENTECOSTAL UNIDA DE COLOMBIA identificada con NIT. 890102513-4 desde hace más de 20 años.

Que una vez verificado el predio objeto de la solicitud, se recomienda realizar la respectiva corrección de Cabida y Linderos ante la oficina de Catastro de la Gobernación del Valle, con el fin que determine de manera exacta, la localización, área y linderos al ser un predio rural.

Que se aportó radicado No. 20151000239051 emitido por el Municipio de Yumbo que se determina la existencia de una servidumbre de acceso al predio

Que el predio se localiza en Área de actividad para vivienda Campestre y Parcelaciones, el cual permite el uso Institucional como compatible (Art. 140 PBOT de Yumbo)

Que en cumplimiento del artículo Artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, se realizó solicitud de publicación a vecinos en la pagina de la Curaduría y en Diario de Occidente de fecha 17 y 18 de agosto de 2024.

Que a la fecha de expedición del presente acto administrativo no se presentó ninguna persona interesada en formular observaciones u objeciones dentro del trámite.

Que, una vez revisada y analizada la información, cumple con los requisitos y disposiciones establecidas en la ley.

En mérito de lo expuesto, la Curaduría Urbana No. 1 de Yumbo

RESUELVE:

Aprobar LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN en modalidad de DEMOLICIÓN TOTAL - OBRA NUEVA - -

Numero de predio	Dirección	Matricula Inmobiliaria	CORREGIMIENTO - VEREDA
768920002000000010338 00000000	LOTE DENOMINADO "EL RECUERDO"	370-629360	MONTAÑITAS
Titulares	IGLESIA PENTECOSTAL UNIDA DE COLOMBIA identificado con NIT. 8901025134,		
PROFESIONALES RESPONSABLES			
CONSTRUCTOR RESPONSABLE: GIOVANNI ALEJANDRO SEPULVEDA, CÉDULA DE CIUDADANIA No. 1085263686 N° MATRÍCULA PROFESIONAL A25932013- 1085263686, ARQUITECTO DISEÑADOR: GIOVANNI ALEJANDRO SEPULVEDA, CÉDULA DE CIUDADANIA No. 1085263686 N° MATRÍCULA PROFESIONAL A25932013- 1085263686, INGENIERO CIVIL DISEÑADOR ESTRUCTURAL Y NO ESTRUCTURAL: ALVARO MILTON MONTENEGRO, CÉDULA DE CIUDADANIA No. 16628656 N° MATRÍCULA PROFESIONAL 1920214988; INGENIERO CIVIL GEOTECNISTA: JORGE VALENCIA CAICEDO CÉDULA DE CIUDADANIA No. 16474105 N° MATRÍCULA PROFESIONAL 25202-28771.			



ÁREA DE ACTIVIDAD	USO ESPECÍFICO	ZONAS DE PARQUEO			ÁREAS EN METROS CUADRADOS	No. Edificios	No. Pisos	AREA DEL LOTE
		Particular	PMR	Vis. Exter				
VIVIENDA CAMPESTRE Y PARCELACIONES	INSTITUCIONAL				ÁREA DEMOLICIÓN TOTAL: 259,17 Mts2			1.100 Mts2
INDICE DE OCUPACIÓN	0,23				ÁREAS OBRA NUEVA: Modulo 1: 89,63 Mts2 Modulo 2: 169,54 Mts2 Subtotal: 259,17 Mts2			
INDICE DE CONSTRUCCIÓN	0,23	1	1	0	ÁREA OCUPADA: 259,17 Mts2 ÁREA LIBRE: 840,83 Mts2 ÁREA CONSTRUDA TOTAL: 259,17 Mts2	2	1	

COMPLEMENTACIONES :

Para el tramite aporte:

8 (Ocho)Plano arquitectónico, 5(Cinco) planos estructurales y no estructurales, (1) una memoria de calculo y (1) un estudio de suelos según las norma nacional de sismoresistencia NSR10.

Tambien aporta recibo de pago del impuesto de delineamiento Urbano.

Vigencia de la licencia: De acuerdo a lo consagrado, en el Artículo 2.2.6.1.2.4.1 Modificado por el art. 27, Decreto Nacional 1783 de 2021. Modificado por el art 5 Decreto Nacional 1197 de 2016. La Licencia de Construcción en la Modalidad de obra nueva, tendrá una vigencia de treinta y seis (36) meses prorrogables por una sola vez por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que queden en firme los actos administrativos por medio de los cuales fueron otorgadas.

Contra el presente acto proceden los Recursos de reposición ante la Curadora Urbana 1 de Yumbo y el de apelación ante el Departamento Planeación e Informática de Yumbo, para que lo aclare, modifique o revoque, conforme a lo establecido en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.La expedición de este acto administrativo no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble objeto de ella. La responsabilidad sobre la veracidad de los documentos presentados corresponde exclusivamente a los profesionales y al titular solicitantes. Los planos aprobados y la información consignada forman parte integral del presente acto administrativo. La Curaduría Urbana 1 de Yumbo no asume responsabilidad alguna por la inobservancia de lo expuesto en esta Resolución y por las que de ellas se deriven.

OBLIGACIONES DEL CONSTRUCTOR SEGÚN EL DECRETO 1077 DE 2015

Artículo 2.2.6.1.2.3.6 Modificado por el art 11, Decreto Nacional 1203 de 2017. Obligaciones del titular de la licencia. El curador urbano o la autoridad encargada de estudiar, tramitar y expedir licencias, deberá indicar al titular, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
2. Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
3. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución número 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.
4. Cuando se trate de licencias de construcción se deberá, solicitar la Autorización de Ocupación de Inmuebles al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015 y el artículo 13 del Decreto Nacional 1203 de 2017, En la entidad que ejerce el control urbanístico.
5. Someter el proyecto a supervisión técnica independiente en los términos que señala el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismorresistente (NSR) 10.
6. Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión.
7. Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que reemplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia.
8. Modificado por el art. 23, Decreto Nacional 1783 de 2021. Obtener, previa la ocupación y/o transferencia de las nuevas edificaciones que requieren supervisión técnica independiente, el Certificado Técnico de Ocupación emitido por parte del Supervisor Técnico Independiente siguiendo lo previsto en el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10.
- 9.El certificado técnico de ocupación deberá protocolizarse mediante escritura pública en los términos y condiciones establecidos en el artículo 6° de la Ley 1796 de 2016. La ocupación de edificaciones sin haber protocolizado y registrado el Certificado Técnico de Ocupación ocasionará las sanciones correspondientes, incluyendo las previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016 o la norma que la adicione, modifique o sustituya. No se requiere su protocolización en el reglamento de propiedad horizontal.
10. Modificado por el art. 23, Decreto Nacional 1783 de 2021. Remitir, para el caso de proyectos que requieren supervisión técnica independiente, copia de las actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra, así como el certificado técnico de ocupación, a las autoridades competentes para ejercer el control urbano en el municipio o distrito quienes remitirán copia a la entidad encargada de conservar el expediente del proyecto, y serán de público conocimiento. En los casos de patrimonios autónomos en los que el fideicomiso ostente la titularidad del predio y/o de la licencia de construcción, se deberá prever en el correspondiente contrato fiduciario quien es el responsable de esta obligación
11. Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción sismorresistentes.
12. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
13. Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad.

14. Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo-resistente vigente.
15. Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias.
16. No se autoriza la tala de árboles, ni la intervención de elementos que tengan un valor urbanístico y/o ambiental, en cuyo caso se requerirá de los permisos necesarios ante la autoridad ambiental competente (CVC).
17. En caso de adelantar algún tipo de construcción de vías, carretables y explanaciones deberá solicitar permiso ante la autoridad ambiental competente (CVC).

18. Solicitar permiso de Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, ante la autoridad ambiental competente (CVC).

NOTA GENERAL: conforme con la NSR-10 Capítulo A.9.3 Responsabilidades, A.9.3.1.1 La Responsabilidad del diseño sísmico de los elementos no estructurales recae en los profesionales bajo cuya dirección se elaboran los diferentes diseños particulares. Se presume que el hecho de que un elemento no estructural figure en un plano o memoria de diseño, es porque se han tomado todas las medidas necesarias para cumplir el grado de desempeño apropiado y por lo tanto el profesional que firma o rotula el plano se hace responsable de que el diseño se realizó para el grado de desempeño apropiado. El constructor quien suscriba la licencia de construcción debe cumplir lo indicado en A.1.3.6,5 y el responsable final de que los diseños de los elementos no estructurales se haya realizado adecuadamente y que su construcción final se realice apropiadamente.

**Curaduría**
Urbana No. 1 del Municipio de Yumbo
Nit. 26.784.31
SONIA CRISTINA ENRIQUEZ VALLEJO
Curadora

CURADURIA URBANA No.1 DEL MUNICIPIO DE YUMBO

"Calle 5 No. 6-16 Yumbo - Valle del Cauca, barrio Belalcázar, email: curaduria1yumbo@gmail.com . Celular 3156195988, www.curaduria1yumbo.com"



Yumbo, 02 de septiembre de 2024

CU1Y-100-04

Señores

IGLESIA PENTECOSTAL UNIDA DE COLOMBIA

MANUEL ANTONIO MAPALLO

Correo electrónico: manuel_mapa1979@hotmail.com

Asunto: Constancia Ejecutoria.

Cordial Saludo:

En atención a su requerimiento recibido donde solicita constancia de ejecutoria de la licencia No. 24-088 de 02 de septiembre de 2024; la duración del acto administrativo es de obra nueva treinta y seis (36) meses, se le informa que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley 2437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que señala:

"ARTÍCULO 87. FIRMEZA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Los actos administrativos quedarán en firme:

1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso.
2. Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos.
3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos.
4. Desde el día siguiente al de la notificación de la aceptación del desistimiento de los recursos.
5. Desde el día siguiente al de la protocolización a que alude el artículo 85 para el silencio administrativo positivo."

El acto administrativo del asunto, a la fecha se encuentra en firme y debidamente ejecutoriado.

Cordialmente,



Curaduría 1
Urbana - Yumbo
Nit. 36.754.371-4

SONIA CRISTINA ENRIQUEZ VALLEJO

Curadora

CURADURÍA URBANA No.1 DEL MUNICIPIO DE YUMBO.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Yumbo (Valle), siendo las 10:48 del día dos (02) de septiembre del año 2024, se le notifica personalmente al señor(a) Manuel Antonio Mapallo identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 14.839.940; el contenido del acto administrativo Resolución No. 24-088 del 02 de septiembre del año 2024, quien actúa como apoderado.

Se informa que contra el acto administrativo notificado procede el recurso de reposición ante la Curaduría Urbana N°. 1 de Yumbo, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal del mismo, de conformidad con el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de 2015 y el de apelación ante el Departamento Planeación e Informática de Yumbo, para que lo aclare, modifique o revoque, conforme a lo establecido en los artículos 74 en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Se hace entrega de una copia de la Resolución referida con sus respectivos planos.

EL NOTIFICADO:

Firma

: 

EL NOTIFICADOR:

MAYRÁ ALEJANDRA CAICEDO LENIS
Abogada
CURADURIA URBANA No.1 DEL MUNICIPIO DE YUMBO